

RESOLUCION DE INFORMACIÓN

San Salvador 23 de Diciembre de 2015

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 09 de Diciembre de 2015, examinada que esta fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento (que en lo sucesivo denominare Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al artículo 54 del reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del reglamento y 50 la Ley, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

Si ya fue entregado el Fondo de Protección a algunos ex trabajadores y a cuantos, si están en disposición de entregar dicho fondo.

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 de la Ley, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se determinó que la información solicitada por usted no se encuentra en ninguno de los presupuestos de los literales a) y b) del artículo 72 de la Ley. Siendo esta una información pública que se encuentra en el Archivo Institucional de CEL y como Oficial de Información me corresponde lo establecido del art. 50 de la Ley que dice:

El Oficial de Información tendrá las Funciones siguientes. Lit. d) Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares. En cumplimiento de dichas funciones este Oficial de Información realizó todas las gestiones internas necesarias para ubicar la información y garantizar un trámite oportuno bajo los principios de prontitud e integridad, utilizando los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información. Lit. k) del art. 50 de la Ley.

Por lo que en ejercicio de las facultades de este artículo concretamente respecto al *Lit. k)* Que dice: *"Establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información".* Este Oficial en aras de procurar el Derecho de Acceso a la Información Pública y máxima Publicidad de la Administración así como la rendición de cuentas, y con el objeto de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado, agoto todas las medidas pertinentes para localizar la información solicitada por Usted; por lo que concedo el acceso a la información de la siguiente manera:

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

En base al Art. 72 literal c) de la Ley. Se concede el Acceso a la Información, evacuando su solicitud en dos anexos que agrego a la presente notificación con el objeto de dar respuesta a sus preguntas:

- *Si ya fue entregado el fondo de protección a algunos trabajadores Si*
- *A cuantos: Según consta en Dictamen Pericial y en opinión de la Corte de Cuentas de la República. (que anexo a la presente)*
- *Y sin están en disposición de entregar dicho fondo: Si, según lo expuesto por la Corte de Cuentas de la República a quienes demuestren, se les debe y demuestren el documento en el que se ajustaron al decreto.*

Todo lo anterior según Informe del abogado que lleva el proceso en Fiscalía General de la República.

POR TANTO: En base a los artículos 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 62, 65, 69, art. 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

SE CONCEDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Anexo 1: Opinión de Corte de Cuentas de la República.
Anexo 2: Dictamen Pericial.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficial de Información Institucional

